

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Información pública del depósito del Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Cántabra de Orientadores de la Enseñanza Concertada (ACOEC) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las 13:00 horas del día 4 de enero de 2008, han sido depositados el Acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación Cántabra de Orientadores de la Enseñanza Concertada (ACOEC). Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las personas con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y sean responsables de la orientación educativa y psicopedagógica en los Centros de Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del Acta de Constitución don José Manuel Vallejo Collado, con DNI número 71646029-V, en su calidad de presidente, doña María Ángeles Viloria García, con DNI número 10037694-B, en su calidad de secretaria, don Fermín Rubio Díez, con DNI número 10038257-E, en su calidad de tesorero, y don Eliseo Peñate Pérez, con DNI número 29709278-V, en su calidad de vocal.

Santander, 23 de enero de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, M<sup>a</sup> Josefa Diego Revuelta.

08/1109

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Información pública del depósito del Acta de Modificación y los Estatutos del Sindicato de Actividades Diversas de Peña Cabarga de la Confederación General de Trabajo (CGT) de Cantabria, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las 13:00 horas del día 28 de diciembre de 2007, han sido depositados el Acta de Modificación y los Estatutos del Sindicato de Actividades Diversas de Peña Cabarga de la Confederación General de Trabajo (CGT) de Cantabria, afectando la modificación a la totalidad de los Estatutos, excepto a la denominación del Sindicato que se mantiene invariable. Su ámbito territorial es el comprendido en los municipios de Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Liérganos, Villaescusa y El Astillero (artículo 2 de los Estatutos), integrándose su ámbito profesional por los trabajadores y las trabajadoras que desempeñan su actividad profesional, en cualquier sector, dentro del referido ámbito territorial (artículo 3), siendo los firmantes del Acta de Modificación doña Nieves Cobo Velarde, con DNI número 13714553-K, en su calidad de secretaria general y doña M<sup>a</sup> Inmaculada González Hierro, con DNI número 137117442-Q, en su calidad de secretaria de Organización.

Santander, 23 de enero de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, M<sup>a</sup> Josefa Diego Revuelta.

08/1110

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Información pública del depósito del Acta de Modificación de los Estatutos del Sindicato de Oficios Varios de Santander de la CNT en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las 13:00 horas del día 27 de diciembre de 2007, han sido modificados los Estatutos del Sindicato de Oficios Varios de Santander de la CNT, afectando la modificación al cambio de denominación del Sindicato. Su ámbito territorial es el término municipal de Santander, integrándose su ámbito profesional por todos los trabajadores manuales o intelectuales, en activo, en paro o que hayan cesado en su actividad, los estudiantes, así como los trabajadores autónomos que no tengan asalariados a su cargo, independientemente de sus creencias políticas, religiosas o filosóficas (artículo 5), siendo los firmantes del Acta de Modificación don Alberto Fernández Gutiérrez, con DNI número 13755348-Z, en su calidad de secretario de Organización, doña Marta Alonso González, con DNI número 7246918-D, en su calidad de tesorera, y don Jorge Blasco Juristo, con DNI número 52871176-H, en su calidad de secretario general.

Santander, 23 de enero de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, M<sup>a</sup> Josefa Diego Revuelta.

08/1111

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Profesional de Guías Turísticos de Cantabria, (APGTC) en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 16 de enero de 2008, han sido depositados los Estatutos de Asociación Profesional de Guías Turísticos de Cantabria, (APGTC). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por personas que estén en posesión de la habilitación en vigor de «Guía Turístico de Cantabria», otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del Acta de Constitución doña María Gabriela Costa García-Guereta con DNI 13735380-X, doña María Isabel Pérez Sánchez con DNI 13794645-G, don Dany Massoulard con DNI 13738572-M y don Sergio Iriarte Massoulard con DNI 20203806-P, como presidenta, vicepresidente, tesorero y vocal respectivamente.

Santander, 22 de enero de 2008.—La jefa de Servicio de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

08/1027

**7.4 PARTICULARES****PARTICULAR**

*Información pública de extravío de título de Graduado Escolar.*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Francisco Javier Ruiz Gómez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 29 de enero de 2008.—Firma ilegible.

08/1212

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Dirección General de Vivienda y Arquitectura

*Citación para notificación de apercibimiento para acreditación de título legal para la ocupación de la vivienda.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar al interesado don Carlos Cerreduela Barrul en el domicilio señalado al efecto en la Urbanización Buenos Aires número 10, 1º izquierda de Camargo, que fue adjudicada en su día a don Manuel Gabarri Gracia.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas número 53 8ª planta de Santander en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.C., en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Apercibimiento para acreditación de título legal para la ocupación de la vivienda.

Santander, 15 de enero de 2008.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

08/880

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/5/2008, de 24 de enero por la que se dictan normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2008/2009.*

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación con objeto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la Educación. A la vista de esta normativa, es preciso establecer los procedimientos que permitan modificar y, en su caso, suscribir en los términos previstos en la presente Orden, los conciertos educativos para el próximo curso 2008/2009.

Por ello, según lo previsto en el artículo séptimo del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre

#### DISPONGO

Artículo 1.- De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros docentes privados concertados podrán, hasta el día 15 de febrero de 2008, presentar solicitud a la Consejería de Educación para modificar los conciertos educativos sus-

critos. Para la modificación de los conciertos educativos para el curso 2008/2009, además de la capacidad autorizada a los centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2.- Los centros autorizados de Educación Infantil que en el curso 2007/2008 no accedieron al régimen de conciertos educativos, podrán solicitar el acceso al mismo para las unidades que tengan en funcionamiento, siempre que exista suficiente demanda de las familias y satisfaga necesidades de escolarización.

En el caso de los centros concertados de educación especial que soliciten acceder al régimen de conciertos en este nivel, se valorará que el número de alumnos se adecúe a la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 18 de septiembre de 1990 por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos de la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 3.- Se podrá solicitar para aquellos alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo que estén incluidos en alguno de los grupos siguientes: alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales o alumnado que requiera compensación de desigualdades en educación. Este apoyo se ajustará a las modalidades siguientes: "Unidad de Apoyo a la Integración" o "Unidad de Compensación de Desigualdades en Educación". Para la concesión de estas unidades se tomará en consideración el número total de alumnos y alumnas que se ajusten a las características de cada una de las modalidades y que se encuentren escolarizados en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La solicitud de una Unidad de Apoyo a la Integración irá dirigida a apoyar al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado con altas capacidades intelectuales. Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación. Para la justificación de estas necesidades educativas deberá adjuntarse el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica.

La solicitud de una Unidad de Compensación de Desigualdades en Educación ira dirigida al apoyo al alumnado que se encuentre en situación de desventaja para el logro de los objetivos educativos, por factores socioeconómicos o socioculturales. Estas circunstancias serán debidamente justificadas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 apartado 2 del Decreto 98/2005 de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, la determinación de las necesidades de compensación de desigualdades de un alumno o alumna, se realizará a través de la evaluación psicopedagógica correspondiente y se justificará mediante Informe de Evaluación Psicopedagógica. No obstante, para los casos detectados con anterioridad a la publicación de este Decreto, en la justificación de estas necesidades se tomarán en consideración los informes elaborados por el profesorado correspondiente.

Tanto para solicitar Unidad de Apoyo a la Integración como para solicitar una Unidad de Compensación de Desigualdades en Educación, los alumnos referidos deberán presentar un desfase curricular de, al menos, dos cursos.

Artículo 4.- La ratio máxima establecida para cada nivel podrá verse incrementada por el número de repetidores en las unidades escolares que así lo requieran sin que ello suponga un aumento del número de unidades concertadas.